

Expediente: 1197/13

Carátula: NAVARRO MARTIN ISAAC C/ PREVENCION ART S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 05/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MARZIONI, GASTON ANDRES-DERECHO PROPIO

20235175747 - PREVENCIÓN A.R.T. S.A., -DEMANDADO

90000000000 - ZEYGA S.R.L., -DEMANDADO

20276506251 - NAVARRO, MARTIN ISAAC-ACTOR

20276506251 - JUAREZ, OSCAR GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

20235175747 - MARTINEZ, JORGE CONRADO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 1197/13



H103215329011

**JUICIO: " NAVARRO MARTIN ISAAC c/ PREVENCION ART S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS
" EXPTE N°: 1197/13**

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Estos actuados para resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el letrado Oscar Gustavo Juarez en representación de Martín Isaac Navarro en contra de la Sentencia de fecha 31/05/2023 y su aclaratoria de fecha 31/07/2023, y:

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. VOCAL PREOPINANTE DRA. MARCELA B. TEJEDA:

Que vienen los autos a conocimiento de esta Vocalía ante la denuncia respecto de la existencia de un error material en la sentencia de fecha 31/05/2023 y su aclaratoria de fecha 31/07/2023, en cuanto se consignó un error material en el nombre del codemandado, ya que se puso “Zeiga SRL”, cuando debió decir Zeyga SRL.

Traída la cuestión a estudio, esta Vocalía, corresponde resolver los puntos de aclaratoria a la luz de lo prescripto por los arts. 119 CPL, en cuanto se invoca la existencia de un error tipográfico en la sentencia.

La función del recurso de aclaratoria es enmendar un error material, la aclaración de conceptos oscuros por deficiencias puramente terminológicas o idiomáticas y suplir omisiones.-

La aclaratoria es un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decisor, a los fines de su correcta comprensión y ejecución, o para salvar omisiones, hacer rectificaciones de ciertas referencias o no ocurre en el caso en estudio.

De la lectura de la sentencia cuestionada se advierte que se produjo un error tipográfico en la sentencia que debe ser enmendado a los fines de una correcta ejecución de la misma, dictada en autos.

Como consecuencia de lo expuesto, corresponde corregir las resolutivas I) de la sentencia de fecha 31/05/2023 y su aclaratoria de fecha 31/07/2023 en sentido que donde dice “Zeiga SRL”, debe decir “Zeyga SRL”

COSTAS: No se imponen costas atento que se trata de un error jurisdiccional (conforme Art. 61 Inc. 1ª del CPCC Y C. de aplicación supletoria al Fuero Laboral). Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ

Por compartir los fundamentos dado por la Sra. Vocal Preopinante, se vota en igual e idéntico sentido. Es mi Voto.

Por ello el Tribunal de la Excma. Cámara del Trabajo Sala I°;

RESUELVE:

I°) CORREGIR la resolutive II) de la sentencia de fecha 31/05/2023 y resolutive I) de la aclaratoria de fecha 31/07/2023, conforme lo considerado y, en consecuencia, queda redactado de la siguiente manera: “...II) ADMITIR parcialmente la demanda promovida por MARTIN ISAAC NAVARRO, DNI 16.460.475, con domicilio en Gdor. Piedrabuena, calle Villa María s/n, Burruyacu, Tucumán, en contra de ZEYGA SRL, con domicilio en calle Lucas Córdoba n° 1205, de esta ciudad. En consecuencia se la condena a que proceda, en el plazo de DIEZ días al pago de la suma total de \$3.031.001,79 (pesos tres millones treinta y un mil uno con 79 ctvos) en concepto de indemnización por Pérdida de Chance y Daño Moral, conforme lo considerado...” y “...I°)...”II) **COSTAS:** Las costas en Alzada se imponen a la demandada Zeyga SRL que resulta vencida (art. 62 CPCyC de aplicación supletoria) y las derivadas de la intervención de Prevención ART S.A se imponen en el orden causado tomándose en consideración el resultado de la sentencia de primera instancia y la imposición de costas allí efectuada (art. 63 CPCyC de aplicación supletoria..”

II°) COSTAS sin costas conforme se considera.

HAGASE SABER. MDM

MARCELA BEATRIZ TEJEDA MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ

(Vocales con sus firmas digitales)

ANTE MÍ: RICARDO PONCE DE LEON

(Secretaria con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 04/10/2024

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.